

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-18.8.1, mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas que deberán notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.8.1

Asunto: Aviso de los días en que cerrarán y suspenderán operaciones.

A las instituciones de fianzas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de acuerdo con lo establecido por la Circular F-18.8 vigente, esas instituciones podrán cerrar y suspender operaciones los días que sus Condiciones Generales de Trabajo señalen como inhábiles, y que no estén contemplados en la citada Circular, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a esta Comisión; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios, considerándose para efectos legales dichos días como hábiles.

En tal virtud, esas instituciones deberán notificar a esta Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), en la forma y términos establecidos en la Circular F-13.1 vigente, los días que cerrarán y suspenderán operaciones, dicha notificación se deberá realizar con dos días hábiles de anticipación.

Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8.1 del 4 de diciembre de 2003, publicada en el mismo Diario el 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDA.- La notificación a través del Sistema de Vigilancia Corporativa a que se refiere la presente Circular, será obligatoria a partir del segundo trimestre de 2006.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la presente Circular, en lo referente a las notificaciones a que se refiere la presente Circular, previas al 1 de abril de 2006, esas instituciones deberán informar mediante escrito dirigido a esta Comisión los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-21.11.1, mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que deberán notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.11.1

Asunto: Aviso de los días en que cerrarán y suspenderán operaciones.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con lo establecido por la Circular S-21.11 vigente, esas instituciones y sociedades podrán cerrar y suspender operaciones, con excepción de la atención de siniestros, los días que sus Condiciones Generales de Trabajo señalen como inhábiles, y que no estén contemplados en la citada Circular, siempre y cuando dejen las guardias que estimen pertinentes y den aviso a esta Comisión; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros y sin que se traduzca en un perjuicio para los asegurados o beneficiarios, considerándose para efectos legales dichos días como hábiles.

En tal virtud, esas instituciones y sociedades deberán notificar a esta Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), en la forma y términos establecidos en la Circular S-20.3 vigente, los días que cerrarán y suspenderán operaciones, dicha notificación se deberá realizar con dos días hábiles de anticipación.

Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-21.11.1 del 4 de diciembre de 2003, publicada en el mismo Diario el 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDA.- La notificación a través del Sistema de Vigilancia Corporativa a que se refiere la presente Circular, será obligatoria a partir del segundo trimestre de 2006.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la presente Circular, en lo referente a las notificaciones a que se refiere la presente Circular previas al 1 de abril de 2006, esas instituciones y sociedades deberán informar mediante escrito dirigido a esta Comisión los días que cerrarán y suspenderán operaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/006/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1635 de fecha 6 de julio de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V.;

2. "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito de fecha 12 de julio de 2004, presentado por el licenciado Pierre Domette Cervantes, en su carácter de Director Jurídico de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el primer testimonio de la Escritura Pública número 132,550 del 4 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de abril de 2003;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital social en su parte mínima fija de la cantidad de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de los accionistas en proporción a su participación accionaria por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y, en consecuencia, modificar los artículos séptimo de sus Estatutos Sociales y primero transitorio de su Escritura Constitutiva.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/941/2004 de fecha 5 de agosto de 2004, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma a los artículos séptimo de los Estatutos Sociales y primero transitorio de la Escritura Constitutiva de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2001-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos destinados para el financiamiento del sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que, respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 228178)

RESOLUCION por la que se modifican los artículos quinto, sexto y se adiciona un artículo décimo a la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/208/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", es una Sociedad Controladora constituida, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya autorización para constituirse y funcionar como tal fue modificada por última ocasión mediante Resolución UBA/010/2004 del 26 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2004.

2. Que esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca y Ahorro mediante oficio UBA/080/2005 de fecha 29 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, resolvió autorizar, entre otros, la incorporación de la entidad financiera denominada "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y de la empresa denominada "Casa Servicios Administrativos, S.A. de C.V." como integrantes de "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", asimismo, resolvió aprobar la modificación a sus estatutos sociales a efecto de adecuarlos a las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores", así como reflejar las incorporaciones referidas.

3. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro mediante oficio UBA/098/2005 de fecha 25 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2005, resolvió autorizar la incorporación de la entidad financiera denominada "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", sujeta a las condiciones siguientes:

a) Que esta Secretaría autorizará a "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", para que se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado y

b) Que presentará a esta Secretaría para su aprobación el primer testimonio de las escrituras públicas por las que se protocolizará el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contuviera los acuerdos de incorporación respectivos y la modificación estatutaria propuesta, así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades.

4. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por oficio 101.-453 del 21 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2005, autorizó la organización y operación de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado denominada "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero".

5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio UBA/DGABM/941/2005 del 2 de agosto de 2005, resolvió aprobar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", con motivo de la incorporación de "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", así como la modificación al respectivo Convenio Unico de Responsabilidades.

CONSIDERANDO

1. Que la presente modificación a la autorización de "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", coadyuvará a lograr un sistema financiero sólido y eficiente, que es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, de acuerdo a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006;

2. Que con esto, se coadyuvará a que el sector financiero contribuya de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

3. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

4. Que todo ello es congruente con la tarea de impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores y, que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

5. Que en virtud de la incorporación de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero", "Casa Servicios Administrativos, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero" e "Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero" a "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", referidas en los antecedentes 2 y 3, es necesario modificar la autorización otorgada a "Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como tal, y

6. Que después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos quinto, sexto y se adiciona un artículo décimo a la autorización otorgada a "Ixe Grupo Financiero, S.A. de CV.", para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Ixe Grupo Financiero, S.A. de CV.

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero;
- 2.- Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero;
- 3.- Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Ixe Grupo Financiero;
- 4.- Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero;

5.- Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero, e

6.- Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero.

Asimismo, la sociedad participará mayoritariamente en el capital de las empresas de servicios denominadas Ixe Servicios, S.A. de C.V. y de Casa Servicios Administrativos, S.A. de C.V. las cuales le prestarán a ella y a los demás integrantes del grupo financiero de manera preponderante servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100), moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente en esta autorización, Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., se ajustará a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2005.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-**
Rúbrica.

(R.- 228179)